



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 717

Sábado 19 de Abril de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad general de Crédito moviliario español.

Art. 49. El presidente del consejo de administracion lo será tambien de la junta general, y á falta de este el vicepresidente ó el administrador que el consejo haya designado para reemplazarlo.

Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su órden en la lista.

El presidente y escrutadores nombrarán al secretario.

Art. 50. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los que esten representados.

El número de 50 acciones da derecho á un voto.

Nadie puede tener por sí ni delegar mas de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion, siempre que no esceda por cada uno de los representados de los 10 votos que van designados.

Art. 51. La órden del dia se fijará por el consejo de administracion: no podrán discutirse mas que las proposiciones que este presente, y las que hayan sido presen-

tadas al mismo á lo menos 12 dias antes del indicado para la reunion de la junta, por 10 accionistas que tengan derecho de asistir á ella.

Art. 52. La junta general oirá la memoria del consejo respecto á la situacion de los negocios de la sociedad.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y tambien la distribucion de beneficios, con sujecion al acuerdo de la primera junta general y de lo prevenido en estos estatutos.

Nombrará los administradores que deban reemplazar á los que falten.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios repartibles con presencia del balance general, atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre las proposiciones del consejo de administracion respecto al aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolucion anticipada de la sociedad, si se creyese necesario.

Y por último, sobre todos los demas puntos que le competen, conforme á las disposiciones especiales de estos estatutos.

Ademas de las atribuciones que se conceden á la junta general de accionistas, corresponde á la primera que se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de estos estatutos, acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la sociedad se establece en el art. 7.º de estos estatutos, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los administradores de la sociedad que se mencionan en el artículo 26 de estos estatutos, y conforme al 5.º del reglamento de 17 de febrero de 1848.

Art. 53. Las deliberaciones de la junta general, to-

madas en conformidad de los estatutos, serán obligatorias para las accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 54. Los acuerdos de la junta general constarán en actas estendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa.

Quedará unida á la minuta del acta una lista en que conste el número de los accionistas que han concurrido á la junta y el de votos que hayan reunido.

Esta minuta será autorizada por las mismas firmas.

Art. 55. Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actos por el secretario del consejo, autorizado por el presidente del mismo ó el que haga sus veces.

TITULO VII.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 56. El año social principiará el 1.º de enero, y acabará el 31 de diciembre.

El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la sociedad al 31 de diciembre de 1856.

Al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la sociedad bajo la inspeccion del director general, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situacion de la sociedad.

Las cuentas se autorizarán por el consejo de administracion.

Se someterán para su aprobacion á la junta general, la que fijará el dividendo despues de oír la memoria del consejo de administracion.

TITULO VIII.

Reparticion de las utilidades.

Art. 57. Las utilidades de la compañía las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos los gastos. De estas utilidades se sacará todos los años, y ante todo, la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 6 por 100 del capital que hayan desembolsado.

Del remanente se tomará, segun la decision de la junta general, el 6 por 100 á lo menos, el 20 por 100 á lo mas, para constituir el fondo de reserva.

El resíduo final se distribuirá repartiendo 88 por 100 á lo menos á los accionistas, y el remanente en los términos y forma que acuerde la primera junta general.

La reparticion de los beneficios se hará el 1.º de julio de cada año.

Sin embargo, el consejo de administracion queda autorizado para disponer el 1.º de enero de cada año un reparto por cuenta del dividendo correspondiente al mismo año.

Art. 58. Todo reparto no reclamado en el periodo de cinco años queda en favor de la sociedad.

(Se concluirá.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esta provincia.

Madrid.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| D. Santos Gimenez. | D. Lorenzo Alarcon. |
| Nicolás Pardo Valledor. | José Ortega Zapata. |
| Mariano Garcia Serrano. | Maria Lorenza Aleson. |
| Pedro Soldevilla. | Maria Antonia Casano. |
| Fermina Alfajeme. | Petra Ruiz Dávila. |
| Josefa Arramendia. | Joaquin Arizzu. |
| Jacoba Alvarez. | Conde de Castejon. |
| Maria Bayona. | Conde de Guaqui. |
| Maria de las Nieves | Tomás Garcia Vicente. |
| Bravo. | José Gutierrez de los |
| Remijia Benito Miranda. | Rios. |
| Isabel Baz. | Lope de Mesa. |
| Maria Blasa. | José Mendinueta. |
| Maria Bravo. | Joaquin Navarro. |
| Margarita Beza. | Fernando Orozco. |
| Mariana Boltri. | Marcelino Oraa. |
| Maria del Rosario Be- | Antonio de las Peñas. |
| tegon. | Conde de San Roman. |
| Juana é Isabel Cochoir. | José Maria Rojas. |
| Maria Loreto Cernadas. | Juan Ramirez Orozco. |
| Catalina Cano. | Benito Vallejo. |
| Eusebia Castellano. | Escolástica Vega. |
| Maria Ana Caballería. | Francisca del Castillo. |
| Maria Josefa Chacon. | Agustin Arredondo. |
| Petronila Clemente. | Cayetano Maria Aguilar. |
| Teresa Capdevila. | Conde de Almodovar. |
| Maria de la Almudena | Andrés Alcon. |
| Benita Gonzalez. | Francisco Cervera. |
| Maria Isabel Gonzalez | Agustin Cailleaux. |
| Menchaca. | José Carrois. |
| Rosa Ramona Gorria. | José Maria Cienfuegos. |
| Maria Irene Garcia. | Pablo Gonzalez. |
| Teresa Gramaren. | Alfonso Gallego. |
| Maria Lopez Samaniego. | Antonio Garcia de los |
| Francisca Lafita. | Rios. |
| Gabriela Lopez. | Francisco Hubert. |
| Engracia Lopez. | Antonio Ibarrola. |
| Hipólita Ladron de Gue- | Francisco Linaje. |
| vara. | Baltasar Lopez. |
| Maria Bermudez. | Marqués de San Juan |
| Maria Patrocinio Cha- | Nepomuceno. |
| con. | Juan Maria Muñoz. |
| José Maria Juan Domen. | Francisco Maldonado. |



D. Rafael Malcy.	D. Francisco Ustariz.
José Navarro Sangran.	Salvador Otero.
José O-Caulor.	José Maria Pajares.
Antonio Orramendi.	Mateo Gonzalez.
Pedro Otelo.	

Madrid 14 de abril de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan ; en su consecuencia esta corporacion ha señalado el dia 25 de mayo próximo, para dar principio á los ejercicios de maestros, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen, para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos á dicha oposicion, presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto, en la secretaria de esta Comision, establecida en el cuarto bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon. Madrid 17 de abril de 1856.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

San Lorenzo.—Su dotacion 12 rs. diarios y casa, sin otra retribucion.

Tielmes.—Su dotacion 2,400 rs. anuales, casa y retribucion de los niños pudientes.

Escuelas de niñas.

San Lorenzo.—Su dotacion 8 rs. diarios y casa, sin otra retribucion.

Chinchon.—Su dotacion 2,190 rs. anuales, casa y retribucion de las niñas.

3

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL ECO DE LA GANADERIA.

Periódico quincenal de intereses rurales. Organó oficial de la Asociacion general de Ganaderos.

SEGUNDO PROSPECTO.

Hace tres años que nos espresábamos de esta manera: «En dos ocasiones ha intentado la *Asociacion general de Ganaderos* tener un órgano en la prensa periódica, y en ninguna de ellas ha tenido el gusto de ver completamente satisfechos sus deseos. A pesar de este mal

éxito, y aun tal vez á causa de él, ocurrido por causas enteramente estrañas á la voluntad de su comision permanente, y en especial de la presidencia, acomete por tercera vez la publicacion de un periódico, habiendo ahora tomado todas precauciones necesarias para que no sufra la desastrosa suerte que sus dos antecesores, persuadidos los individuos que la componen de que si no hay quien abogue constantemente por sus intereses, sus intereses serán lastimados; de que si falta quien recuerde sin cesar sus derechos, sus derechos serán desatendidos; y de que si ellos mismos dejan de llamar la atencion del público y del gobierno sobre lo que conviene hacer y es preciso evitar para que sea lo que puede y debe ser la ganadería española, el público y el gobierno olvidándose de su importancia en esa especie de vértigo político que domina á la sociedad moderna, la dejarán irse perdiendo hasta perecer, sin apercibirse de ello hasta la hora en que el desastre no tenga remedio ó sea muy difícil aplicársele.

Y en verdad que fuera estraño que á mediados del siglo XIX, cuando no hay nacion en Europa medianamente civilizada donde dejen de publicarse algunos periódicos de ganadería y agricultura aplicada á ella, la *Asociacion general de Ganaderos del reino*, única en su clase, estuviera por mas tiempo sin un órgano propio, para deslindar sus facultades, discutir sus estatutos, esponer las necesidades de la clase, indicar el modo de satisfacerlas y propagar los conocimientos que pueden ser de alguna utilidad á los propietarios.

La experiencia es mucho, pero sin duda no basta para introducir en la ganadería prontamente y sin riesgo las mejoras de que es susceptible; la ciencia no cesa de adelantar, y nosotros pensamos poner sus adelantos al alcance de todo el mundo, para que cada cual haga de ellos las aplicaciones que crea conveniente. Y si la experiencia lo es todo, como muchos opinan, no por eso desmerecerá *El Eco de la Ganaderia*, antes bien su importancia será mayor, supuesto que facilitará la individual auxiliándola con la publicacion de los resultados que obtengan las observaciones de otros. Se estudia con perseverancia el curso de los astros solo para conocer su direccion y velocidad; se examinan con el mayor cuidado las entrañas de la tierra únicamente para poder presumir su disposicion geológica ¿y no ha de haber quién escriba ni lea, por ejemplo, acerca de las clases de ganado que se conocen, del modo de cruzar las razas para mejorarlas, de las precauciones que han de guardarse con las reses para beneficiar la calidad de las lanas, ni aun del movimiento de esportacion é importacion de estas para poder calcular sus precios? Semejante abandono es por demas censurable, y la *Asociacion general de Ganaderos*, tomando en esto la iniciativa, espera confiadamente que todos los de España apreciarán sus buenos deseos en lo que valen, y secundarán con su apoyo los esfuerzos que de algunos años á esta parte viene haciendo y redoblará en lo sucesivo por levantar de su abatimiento á la respetable clase que representa.

El Eco de la ganadería, que tiene esta vez las condiciones de estabilidad necesarias y cuenta con la cooperacion de personas autorizadas y muy ilustradas, procurará ponerse á la altura que las circunstancias requieren, para satisfacer en lo posible las exigencias de los ganaderos. No saldrá de la esfera comprendida en la frase de intereses rurales; pero aun así, como ella es muy vasta, y tratando siempre las cuestiones bajo un punto de

vista esencialmente práctico y aplicable á las provincias de España, no duda será buscado y leído con afán y que de sus páginas se sacará por lo menos tanto provecho como de tantas y tantas que se publican sin otro objeto que hacer llevaderas las horas de ocio dando cebo á las pasiones ó tal vez escitando una curiosidad momentánea.

El Eco de la Ganadería, no perdonará medio para ser instructivo y agradable á las personas á quienes está destinado. A fin de conseguirlo, entre otras cosas su redacción será sumamente variada. Cada número que constará de 16 páginas en cuarto español, llevará de ordinario un artículo dedicado á la agricultura propiamente dicha, otro sobre maquinaria, abonos etc., otro sobre puntos que interesen y se rocen mas ó menos directamente con la ganadería española; otro sobre precios de lanas y de cereales; una reseña de las discusiones de las juntas de ganaderos, noticia de los pasos que dé la comisión permanente de la asociación ó su presidente cerca del Gobierno de S. M. para fomentar de uno ú otro modo la riqueza pecuaria, y finalmente las disposiciones oficiales acerca del ramo; con todo lo cual, la asociación cree que su órgano en la prensa será bien recibido del público.

Esto decíamos en el primer prospecto de *El Eco* y nuestras esperanzas no han salido fallidas.

El público y la prensa política nos han manifestado de consuno sus simpatías, y la asociación, satisfecha cada dia procurará con mas cuidado que el *Eco* sea digno de su elevado objeto.

Está agotada la primera edicion del tomo primero. El segundo encuadernado, está de venta en la redacción á 34 reales.

Hé aquí el índice de las principales materias que comprende.

Cuestion de subsistencias.—Sobre la estimacion de las propiedades.—Ventajas de los animales de dos ó mas fías.—De las materias escrementicias.—De las cualidades intrínsecas de las caballerías, su conocimiento y causas que las modifican.—Enfermedad de la vid.—Educación de las abejas.—Remedio contra el pulgon.—La desamortizacion con relacion á la ganadería.—Principios de la nutrición de los vegetales.—Del alimento de la clase jornalera.—Decadencia del ganado caballar en España.—Constitucion de la tierra de cultivo.—De varios aprovechamientos del ganado.—Del ganado lanar.—Proyecto de escuela de agricultura en Llerena.—Del número de labores que necesita la tierra y tiempo en que deben hacerse.—De la influencia del macho primero con quien se unió la hembra sobre los productos de cópulas en que no ha tenido parte.—Único medio de remediar la destruccion de las dehesas de pastos por las roturaciones.—Del altramuze como abono y como alimento.—De las aves y otros animales del corral.—Del apacentamiento de los ganados.—Del cultivo de los altramuces en España.—Del apareamiento y del cruzamiento.—Esperiencias sobre la composición de la leche.—Reglas generales sobre el cruzamiento de las reses lanaras, de la edad en que deben unirse el morueco y la oveja.—Esposicion universal.—De la monta y de la paridera.—Oidium-Tukeri.—Historia de la raza Dishley.—Mortandad de las abejas.—Estracción de manteca del suero.—La agricultura en la provincia de Hainault (Bélgica).—Medicina animal aplicada á las reses.—De la inflamacion en general de la sangría.—De las empresas agricolas.—Condicion comparada de las clases propietaria y jornalera.—Rádío de influencia de los abonos.—Los gansos de Tolosa.—Diferencia entre el cultivo

del Norte y el Mediodia de la Francia —De la aclimatacion del ganado.—Pronósticos del tiempo suministrados por los animales.—Resultados posibles de la copulacion de los animales domésticos.—Observaciones relativas á la herradura en general y en particular á la turca ú oriental.—Hidrofobia.—Materias escrementicias (Guano).—Abono por fumigacion.—Yerbas de prados para todos climas y terrenos.—Carneros Dishley.—Falsificacion y purificacion de la sal adulterada.—Paradas públicas en Aranjuez con los caballos de S. M. la Reina.—Varios sistemas de administracion rural.—Del ganado lanar de Noruega.—Inauguracion de la esposicion universal de Paris.—Concurso de animales en el campo de Marte (Francia).—Pruebas históricas y estadísticas de la escelencia de los altramuces.—La mejor caballería de campaña.—Modo de dar la sal á las caballerías.—Escuela imperial de agricultura de Griñon.—Prueba de segaderas en Trappes.—Rodillos presentados en la esposicion.—Concurso agrícola de Carlisle (Inglaterra).—Remedio contra el oidium.—Lanas de la esposicion universal.—Lanas alemanas.—Resumen de los precios de lanas inglesas.—Anología entre Bélgica y Holanda; clima y naturaleza del suelo litoral de ambas naciones; sistema de drenaje, jardinería, horticultura, etc.—Viajes á Paris, Lóndres, Alemania, etc.—Reales órdenes pertenecientes á la agricultura y ganadería.

La suscripcion se hace ó bien dirigiéndose al director del periódico, don Miguel Lopez Martinez, calle de las Huertas, núm. 30, incluyendo en la carta el importe en sellos ó letra de correos, ó bien pidiéndola á los correspondientes representantes de la asociación y comisionados.

El precio es 30 rs. por año y 16 por semestres.

D. Juan Maté, maestro albeitar, herrador examinado, ofrece servir en cualquier pueblo de esta provincia, donde haya vacante; debiendo los que quieran utilizar sus servicios dirigirse con carta franca al mismo, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto 3.º de la derecha.

Una tahona de las mas acreditadas que hay en el pueblo de Navalcarnero, se traspasa ó arrienda por el tiempo que se quiera; dista cinco leguas de Madrid, y es carretera real de Estremadura; está bien completa de efectos útiles, y se despachan de 18 á 20 fanegas de pan diarias.

Su propio dueño D. Gabriel Cardena, vive en el mismo pueblo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 47	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 26 1/2	á 27	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20	rs. vn.

Madrid 18 de abril de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.